

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

1245/2023

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

03 de marzo del 2023

SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de junio del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“El SO omitió entregar información (...)”
(Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Realizó actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1245/2023.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA
DE LA HACIENDA PÚBLICA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de junio del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1245/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 20 veinte de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **142042223004040.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El día 02 dos de marzo del 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativa.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 03 tres de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número **RRDA0741523.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 06 seis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1245/2023.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y se requiere informe. El 09 nueve de

marzo del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2359/2023, el día 28 veintiocho de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de abril del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio SHP/UTI-8041/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 15 quince de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara lo que a su derecho corresponda.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	02/marzo/2023
---------------------	---------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	03/marzo/2023
Concluye término para interposición:	24/marzo/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	03/marzo/2023
Días Inhábiles.	20/marzo/2023 Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Listado de municipios que han solicitado adelanto de participaciones por año desde 2018 a la fecha. Especificar cuánto solicitó cada uno por año y cuánto les fue otorgado por año. Toda información relacionada a la fuente de financiamiento para los adelantos de participaciones. Si se contrataron créditos, especificar de cuánto, estatus de cada uno y la cantidad total pagada o a pagar a la institución crediticia.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando lo siguiente:

De la revisión y análisis de la solicitud enviada por Ud., se desprende que la respuesta a la misma resulta ser **AFIRMATIVA PARCIAL** en cumplimiento del **artículo 86 numeral 1 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y dadas las atribuciones contempladas de la **Dirección de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales** en el **artículo 31** del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda Pública, informa lo siguiente:

Se adjunta archivo en formato Excel obtenido del Sistema Integral de Información Financiera "SIIF" el cual contiene los anticipos de participaciones de 2018 a 2022.

Dirección General de Administración, Contabilidad y Tecnología de la Información		
Dirección de Contabilidad		
Libro Diario		
Nivel Colectiva		
Del 01/01/2018 al 31/12/2018		
	FECHA	SALDO FINAL
	MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO, JAL.	2,332,734.05
	20/12/2018	2,332,734.05
	MUNICIPIO DE AMACUECA, JAL.	1,119,712.34
	20/12/2018	1,119,712.34
	MUNICIPIO DE AMECA, JAL.	10,264,029.83
	20/12/2018	10,264,029.83

El resto de la información se encuentra de la foja 05 cinco a la 18 dieciocho de las actuaciones correspondientes.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

“El SO omitió entregar información concerniente a “Toda información relacionada a la fuente de financiamiento para los adelantos de participaciones. Si se contrataron créditos, especificar de cuánto, estatus de cada uno y la cantidad total pagada o a pagar a la institución crediticia” Pido que se entregue por esta vía” (sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa a través de la Titular de la Unidad de Transparencia:

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre."

"Me permito informarle que para los años 2018, 2020 y 2021 el Estado contrató créditos quirografarios, de los cuales podrá visualizar:

- Contrato de crédito
- Registro estatal
- Registro federal
- Carta finiquito
- Constancia de cancelación del registro estatal; y
- Constancia de cancelación del registro federal

La información antes referida se encuentra en el portal de deuda pública, en específico en los siguientes links:

- <https://deudapublica.jalisco.gob.mx/creditos/banorte-8000000000-corto-plazo>
- <https://deudapublica.jalisco.gob.mx/creditos/scotiabank-2000000000-quiografario>
- <https://deudapublica.jalisco.gob.mx/creditos/banorte-2000000000-quiografario>
- <https://deudapublica.jalisco.gob.mx/creditos/bancomer-60000000-quiografario>
- <https://deudapublica.jalisco.gob.mx/creditos/santander-2000000000-quiografario-0>

Adicional a lo anterior, me permito informarle que en el siguiente link podrá consultar en formato de excel los Cuadros de la Deuda Pública del Gobierno del Estado, de manera mensual, mismos que en el apartado de "Deuda Directa" se relacionan las instituciones bancarias, destino de los recursos, los montos contratados, monto dispuesto, tasas, fuente de pago y demás información: https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion_tematica/82/subseccion/84

Cabe señalar que de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, el destino de los financiamientos de corto plazo es cubrir necesidades de liquidez de carácter temporal.

Por otra parte en el siguiente link: <https://hacienda.jalisco.gob.mx/transparencia/gestion-financiera/lcca/de-la-informacion-financiera-gubernamental-y-la-cuenta-publica/estados-financieros-trimestrales> se encuentran los archivos denominados "Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos", así como el de "Endeudamiento Neto e Interese de la Deuda" la información a consultar es de manera trimestral y al cierre de Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal, en dichos informes se plasman los pagos de los financiamientos tanto de Largo como de Corto Plazo.."

De la respuesta remitida por el Sujeto Obligado, esta Ponencia procedió a verificar los links, de los cuáles se desprende lo siguiente:

SCOTIABANK \$200,000,000.00 QUIROGRAFARIO	
<p>Categoría: Banca comercial Tipo de deuda: Largo plazo Años: 2020</p>	
ADJUNTO	
<p>CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO (PDF, 12 MB)</p>	<p>Descargar</p>
<p>REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS AL CONTRATO (PDF, 2 MB)</p>	<p>Descargar</p>
<p>REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (PDF, 317 KB)</p>	<p>Descargar</p>
<p>CONSTANCIA DE NO ADEUDO (PDF, 521 KB)</p>	<p>Descargar</p>
<p>CONSTANCIA DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS (PDF, 638 KB)</p>	<p>Descargar</p>
<p>CONSTANCIA DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (PDF, 418 KB)</p>	<p>Descargar</p>

Crédito liquidados

(...)

Estados Financieros Trimestrales

2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023

- 01_estado_de_actividades_4o_trim_2020.pdf
- 01_estado_de_actividades_4o_trim_2020.xlsx
- 02_estado_de_situacion_financiera_4o_trim_2020.pdf
- 02_estado_de_situacion_financiera_4o_trim_2020.xlsx
- 03_estado_de_variacion_en_la_hacienda_publica_4o_trim_2020.pdf
- 03_estado_de_variacion_en_la_hacienda_publica_4o_trim_2020.xlsx
- 04_estado_de_cambio_en_la_situacion_financiera_4o_trim_2020.pdf
- 04_estado_de_cambio_en_la_situacion_financiera_4o_trim_2020.xlsx
- 05_estado_de_flujos_de_efectivo_4to_trim_2020.pdf
- 05_estado_de_flujos_de_efectivo_4to_trim_2020.xlsx
- 06_informe_sobre_pasivos_contingentes_4o_trim_20.pdf
- 06_informe_sobre_pasivos_contingentes_4o_trim_20.docx
- 07_notas_a_los_estados_financieros_4o_trim_20.pdf
- 07_notas_a_los_estados_financieros_4o_trim_20.docx
- 08_estado_analitico_del_activo_4o_trim_2020.pdf
- 08_estado_analitico_del_activo_4o_trim_2020.xlsx
- 09_estado_analitico_de_la_deuda_y_otros_pasivos_4o_trim_2020.pdf
- 09_estado_analitico_de_la_deuda_y_otros_pasivos_4o_trim_2020.xlsx
- 10_estado_analitico_de_ingresos_4_trim_2020.pdf
- 10_estado_analitico_de_ingresos_4_trim_2020.xlsx

(...)

003-2020 ATENGO \$2,561,059.00

Categoría: Línea de crédito global

Año: 2020

Fecha de actualización: feb. 16, 2022

[Consultar](#)

011-2016 AHUALULCO DEL MERCADO \$19,300,000.00

Categoría: Línea de crédito global

Año: 2016

Fecha de actualización: feb. 15, 2022

[Consultar](#)

004-2020 ZAPOPAN \$300,000,000.00

Categoría: Línea de crédito global

Año: 2020

Fecha de actualización: feb. 16, 2022

[Consultar](#)

Cabe aclarar, que de las capturas de pantalla anteriores, no se anexó el totalidad de la información que esta contiene, ya que esto generaría una extensión innecesaria en el documento, sin embargo, se colocan como muestras para verificar que la

información se encuentra disponible y se le dio el acceso al recurrente para consultar la totalidad de lo peticionado.

Con motivo de lo anterior el día 17 diecisiete de abril del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 15 quince de mayo del año 2023 dos mil veintitrés se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado, a través de su informe de Ley, dio respuesta remitiendo la información relativa los créditos contratados, así como el monto, estatus y la cantidad pagada a las instituciones crediticias.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

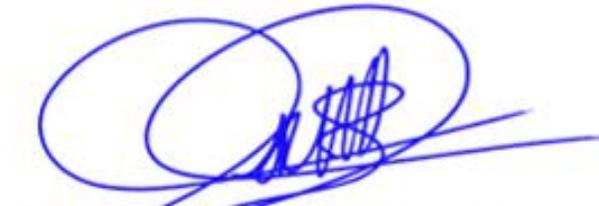
CUARTO.-Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1245/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/HKGR